I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

9248 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la bolsa de trabajo de Ingenieros Técnicos Industriales que fue convocada por la anterior Resolución de 23 de diciembre de 2002, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10.1.2003).

Antecedentes

1.º) Por resolución de 23 de diciembre de 2002, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó una bolsa de trabajo para la selección de Ingenieros Técnicos Industriales, que de acuerdo con lo establecido en su apartado segundo se rige por la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

2.º) A su vez, dicha norma ha sido modificada por la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social (BORM de 29.4.2014) en lo que se refiere al funcionamiento y al baremo de méritos de las diferentes bolsas de trabajo.

3.º) Como consecuencia de ello, procede modificar el contenido de la referida bolsa de trabajo a fin de adecuar sus bases específicas y el baremo de méritos, tanto a la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social antes citada, como al resto de la normativa aplicable.

A la vista de lo expuesto,

Resuelvo

Primero: Modificación de la resolución de 23 de diciembre de 2002, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocó una Bolsa de Trabajo para la selección de Ingeniero Técnico Industrial que pasen a prestar servicios como personal estatutario temporal (BORM 10.1.2003).

Uno. La base específica primera debe quedar redactada del siguiente modo: "Requisitos y condiciones generales.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en los apartados 1 y 3 del artículo 4 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

a) Podrán participar en la presente convocatoria los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, así como el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, si no están separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo podrán hacerlo las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) El título requerido para participar en la presente convocatoria es el de Ingeniería Técnica Industrial, especialidades en Mecánica, en Electricidad o en Electrónica Industrial, o equivalente.

c) Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, en los términos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

Dos. Se adiciona un nuevo apartado, el 7.º, a la base específica 2.ª (Solicitudes, alegaciones y acreditaciones de méritos) con el siguiente contenido:

"Los interesados podrán solicitar la ampliación de las áreas y ámbitos en los que se hallen inscritos. A tal efecto, las peticiones que se presenten entre el 1 de abril y el 31 de octubre de cada año surtirán efectos a partir del día 16 de noviembre siguiente, mientras que las correspondientes al período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo, lo harán a partir del día 16 de abril siguiente.

A su vez, las peticiones para reducir las áreas de salud y ámbitos en los que se pretenda trabajar, surtirán efectos en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes al de la entrada de la solicitud en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud".

Tres. La base específica sexta pasa a tener el siguiente contenido: "Constitución de la bolsa de trabajo y llamamientos a los aspirantes.

1. La constitución de la bolsa de trabajo, así como el llamamiento de los aspirantes y su exclusión se regirá por lo previsto en los artículos 5.1, 14, 15, 15 bis, 15 ter, y 16 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. La renuncia del aspirante a la prestación de servicios tras aceptar el nombramiento temporal determinará la suspensión de los derechos que deriven de su presencia en la bolsa de trabajo durante un año, contando a partir de la fecha en la que debiera iniciarse el nombramiento ofertado cuando tal renuncia tenga lugar con carácter previo a la fecha del inicio de la prestación de servicios y desde la misma fecha de la renuncia cuando éste ya hubiera iniciado su vigencia.

La citada suspensión será acordada por resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

3. En el supuesto de que en la bolsa de trabajo no existan aspirantes disponibles temporalmente y surjan nuevas necesidades se actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 17.5 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, ya citada."

Cuatro. La base específica séptima debe quedar redactada del siguiente modo: "Presentación de documentos, forma y efectos de los nombramientos.

1. La presentación de los documentos y la forma y efecto de los nombramientos se regirán por lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

2. El personal estatutario temporal iniciará, en su caso, al incorporarse a su puesto de trabajo un período de prueba en los términos previstos en la normativa vigente".

Cinco. Modificación del baremo de méritos académicos.

El apartado de méritos académicos del baremo contenido en el Anexo III, pasa a tener las siguientes modificaciones:

a) La puntuación máxima que se pueda alcanzar por este apartado queda fijada en 95 puntos.

b) El apartado A2 pasa a tener el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A2) Por cada título de Licenciado o de Grado que distinto al exigido para acceder a la opción convocada que guarde relación directa con los puestos a proveer.... 30 puntos. (En todo caso, y junto con los que determine la Comisión de Selección deberá valorarse en este apartado el título de Ingeniero Industrial).	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

c) Se añaden los siguientes apartados A5 y A6:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A5) Doctorado. a) Por el título de Doctor..... 9 puntos. b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente.... 6 puntos adicionales a la puntuación que se concede por el título de Doctor. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude".... 9 puntos adicionales a la puntuación que se otorga por el título de Doctor.	18 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.
A6) Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 6 puntos.	12 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

Seis. Modificación del baremo de méritos profesionales.

Se añade el apartado B5, con el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación acreditativa
B5) Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia....0,40 puntos.	77 puntos	La establecida en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Segundo: Entrada en vigor.

1. La entrada en vigor de los apartados uno a cuatro de la presente resolución se ajustará a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de la disposición final de la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social.

2. A su vez, la modificación del apartado de méritos académicos prevista en el apartado quinto, se aplicará a los méritos que se presenten desde el plazo de presentación de instancias que finaliza el próximo 31 de octubre de 2014.

3. Finalmente la modificación del apartado de méritos profesionales, que establece el apartado sexto, surtirá efectos respecto de los servicios que se presten a partir del día 1 de noviembre de 2014.

Tercero: Recurso que cabe contra la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 27.2.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración

Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 23 de junio de 2014.—El Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.